

LEY N.º 1.608

Crédito suplementario de 810.000 pesos, presupuesto de 1882

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario al inciso 6º, ítem 29 del presupuesto vigente por la suma de 500.000 pesos moneda corriente.

ART. 2.º — Abrese un crédito suplementario al inciso 6º, ítem 30 del mismo presupuesto por la cantidad de 60.000 pesos moneda corriente.

ART. 3.º — Abrese un crédito suplementario a la ley de 20 de junio de 1882 por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente para la policía de la frontera.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daño en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a dieciseis de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

SANTIAGO LURO.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1882.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

VICENTE VILLAMAYOR.

Véase ley n.º 1.493.